MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA Nº 17-2018

Acta de la sesión ordinaria número diecisiete, dos mil dieciocho, celebrada por el Consejo Superior de Educación el lunes 19 de marzo de 2018, a las 5:00 p.m., en la Sala de Sesiones Juan Rafael Mora Porras.

Asisten:

- Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública, presidenta
- Manuel Antonio Bolaños Salas, Exministro de Educación, propietario
- Astrid Fischel Volio, Exministra de Educación, propietaria
- Fernando López Contreras, Representante de Educación Primaria, propietario
- Kenneth Salas Arroyo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, propietario
- Helvetia Cárdenas Leitón, Representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria
- Ricardo Ramírez Gättgens, Representante de las Organizaciones de Educadores, propietario
- Marcela Rodríguez Rodríguez, Representante de las Organizaciones de Educadores, suplente
- Juan Felipe Chacón Castillo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, suplente
- Giselle Cruz Maduro. Secretaria General

Ausente con justificación:

- David Morales Valerio, Representante de la Educación Primaria, Suplente

Agenda
Sesión ordinaria N° 17-2018
Lunes 19 de marzo 2018, 5:00 p.m.
Sala de sesiones Juan Rafael Mora Porras

1. Discusión y aprobación de la agenda del día
2. Discusión y aprobación de las Actas N° 13 y 14-2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

3. Informe de Comisiones
4. Presentación de informe por parte de la señora Sonia Marta Mora, Ministra de Educación y Presidenta del CSE, en atención al acuerdo 02-16-2018.

Acuerdo 02-16-2018

Por tanto:

Dar por recibido el oficio PRE-167-03-18, suscrito por el señor Gilberto Cascante Montero, Presidente de la Asociación Nacional de Educadores, en el que presenta recurso de revisión a los acuerdos 05-05-2018 y 03-10-2018.

Solicitar a la Dirección Jurídica del Ministerio de Educación Pública un informe y una propuesta de resolución para que con carácter de urgencia emita respuesta acerca del recurso de revisión a los acuerdos 05-05-2018 y 03-10-2018, interpuesto por la Asociación Nacional de Educadores para conocimiento del Consejo Superior de Educación en la próxima sesión.

Solicitar a la Dirección Jurídica del Ministerio de Educación Pública, un análisis en relación con este asunto y el procedimiento jurídico para una eventual consulta a la Procuraduría General de la República, en caso de considerase necesario

Solicitar a la Administración del MEP suspenda el proceso iniciado para la elección del representante propietario y suplente de las organizaciones de educadores, hasta tanto no se cuente con la respuesta de la Dirección Jurídica del Ministerio de Educación Pública.

5. Informe de correspondencia
6. Asuntos varios

ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el día de hoy lunes 19 de marzo de 2018.

Señora ministra Sonia Marta Mora: Sometemos a votación la agenda del día.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Acuerdo 01-17-2018

Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy lunes 19 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2

Aprobación de las actas N°13 y N° 14-2018.

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido de las actas N° 13 y N° 14-2018.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 02-17-2018

Aprobar el acta N° 13-2018, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día martes 6 de marzo de 2018, a excepción del punto 2 del artículo 3 "informe de Comisiones" ,referente a la solicitud de aprobación del Marco Curricular para la educación de la niñez desde el nacimiento hasta los seis años y aprobar el acta N° 14-2018, celebrada por el Consejo Superior de Educación el jueves 8 de marzo, con las observaciones de los señores miembros del Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 3

Informe de Comisiones

a. Comisión de Planes y Programas

Señor Manuel A. Bolaños: La Comisión de Planes y Programas no tiene informe en esta ocasión.

b. Comisión de Leyes y Reglamentos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

No se presentan dictámenes

ARTÍCULO 4

Presentación de informe por parte de la señora Sonia Marta Mora, Ministra de Educación y Presidenta del CSE, en atención al acuerdo 02-16-2018.

Señora Ministra Sonia Marta Mora: Este punto tiene que ver con nuestro informe para atender un acuerdo de este Consejo, el acuerdo N° 02-16-2018. Habíamos acordado dar por recibido el recurso de revisión del señor Presidente de la ANDE y luego solicitar a la División Jurídica un informe, también una respuesta acerca del recurso de revisión y un análisis sobre una eventual consulta a la Procuraduría General de la República.

Procede la señora Ministra y Presidenta del Consejo darle lectura al oficio DAJ 0168-2018, remitido por la Dirección Jurídica del MEP:

INFORME

Señora
Giselle Cruz Maduro
Secretaria General
Consejo Superior de Educación

Asunto: Atención a oficio CSE-SG-0236-2018

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se procede a atender el oficio de cita.

FUNDAMENTO JURÍDICO

I. Objeto de la consulta

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna
M. E. P.

El Consejo Superior de Educación (CSE) solicita emitir un informe sobre la elección del representante propietario y suplente de las organizaciones de educadores, el procedimiento para la Consulta ante la Procuraduría General de la República sobre dichos temas.

II. Antecedentes

La Ley No. 1362, Creación del Consejo Superior de Educación, del 8 de octubre de 1951, ha sufrido reformas, afectándose entre otros aspectos, la integración del mismo. Así en la versión original, indicaba en su artículo 2:

> *"Artículo 2º.- El Consejo estará integrado en la siguiente forma:*
>
> *(...)*
>
> *f) Un representante de las **asociaciones** de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas..."*

Posteriormente el 1 de febrero de 1952, se promulga la Ley No. 1414, *"Interpreta Inc f Art 2 Ley Creación Consejo Superior Educación Pública"* que dispuso en su numeral único:

> *"Se interpreta el inciso f) del artículo 2º de la ley Nº 1362 de 8 de octubre de 1951, en el sentido de que **son las asociaciones de educadores inscritas conforme a la ley Nº 218** de 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones), las que deben participar en la integración del Consejo Superior de Educación."*

Lo expuesto restringía la participación únicamente a las Asociaciones según la Ley No. 218.

Más recientemente, el 20 de marzo del 2013, una reforma modifica el articulado indicando para lo que nos interesa:

> *"Artículo 4.- Formarán el Consejo Superior de Educación:*
>
> *(...)*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

*f) Un integrante designado por las **organizaciones** de educadores **Inscritas conforme a la ley,** nombrado por sus correspondientes directivas."* (Ley No. 9126)

Esta variación amplía los sujetos con posibilidades de participación en el Consejo al reemplazar el término "asociaciones" por "organizaciones", con la particularidad que para ser consideradas para la integración en cuestión, deben encontrarse inscritas conforme a la ley.

III. Organización de educadores: organización social

Las organizaciones sociales se encuentran reguladas en la legislación internacional (Los tratados universales y americanos en materia de Derechos Humanos y la normativa establecida por la Organización Internacional del Trabajo), los numerales constitucionales 25 (libertad de asociación) y 60 (libertad de organización sindical) y El Código de Trabajo, en su Título V De Las Organizaciones Sociales, con sus artículos del 332 al 338. Asimismo, leyes específicas regulan las diferentes figuras e incluyen aspectos como inscripción ante dependencia estatal, incorporación y des inscripción de miembros, fines, entre otros puntos.

Son entidades privadas, generalmente de filiación voluntaria, que buscan satisfacer intereses particulares de contenido social de un grupo, ya que sus fines son de naturaleza eminentemente privada y no ejercer funciones públicas, ni cuentan con competencias y prerrogativas de tal naturaleza.

Entre las organizaciones sociales, la norma hace mención de los sindicatos (numeral 332) y desarrolla la figura en los artículos 339 al 370.

IV. Colegios profesionales

Por otra parte tenemos los entes públicos no estatales, que son entidades, normalmente de naturaleza corporativa o profesional, tienen una función administrativa, pues colaboran en funciones propias del Estado al realizar una actividad pública cuando regulan el ejercicio profesional y además son titulares de potestades públicas, por lo que emiten actos administrativos. Su regulación administrativa se rige principalmente por la Ley General de la Administración Pública y en las demás funciones por el Derecho Privado.

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna
M. E. P.

Ha sido recurrente la jurisprudencia de la Sala Constitucional y el criterio de la Procuraduría General de la República, en el sentido de sostener que los colegios profesionales son entidades públicas no estatales, en virtud de sus funciones, ya que se le asignan objetivos que trascienden la simple promoción y defensa de los intereses comunes de sus agremiados; al contemplar la protección del interés público involucrado, más la atribución de potestades públicas. Son creados por ley o por acto unilateral de autoridad pública y tienen un marcado elemento coactivo: obligatoriedad de afiliación o de incorporación o de contribución a su patrimonio.[1]

Por su parte, la Sala Constitucional en sentencia 5483-95 *"califica a los colegios profesionales como manifestación expresa de la llamada 'Administración Corporativa', que es aquella de régimen jurídico mixto, que engloba a entidades públicas representativas de intereses profesionales o económicos calificadas por el Derecho positivo como Corporaciones de Derecho Público. Bajo esta síntesis definitoria, el colegio profesional resulta ser una agrupación forzosa de particulares, a la que la ley dota de personalidad jurídica pública propia y cuyos fines, junto con la defensa de los intereses estrictamente privados, propios de los miembros que lo integran, son los de ejercer determinadas funciones públicas... Por ello lo propio de los Colegios es defender los ámbitos competenciales de las respectivas profesiones, y aun procurar extenderlos, luchar contra el ejercicio indebido y las competencias desleales, perfeccionar las condiciones de ejercicio profesional, promover la cooperación y ayuda entre sus miembros, la protección mutual y la asistencia social de los mismos y sus familiares, desarrollar su formación y promoción, etc.- Es evidente que todos estos son fines privados, pero que no excluye la posibilidad de que con frecuencia incidan sobre regulaciones públicas (las regulaciones de las profesiones) y sobre esta base privada se produce con el fenómeno adicional, que no afectando a la sustancia de estos entes, es lo que ha sólido* (sic) *justificar su inclusión en la categoría de Administraciones Públicas, aportando otro grave factor de equivocidad, como lo es la atribución a los mismos por el ordenamiento jurídico, o por delegaciones expresas de la Administración, de funciones que normalmente son propias de ésta; esto es, utilizar a estas Corporaciones según la técnica de la "auto-administración", confiriéndoles facultades en el orden administrativo a ejercer sobre sus propios miembros. Así, a los Colegios profesionales se les asigna como norma el control objetivo de las condiciones de ingresos en la profesión y la potestad disciplinaria sobre sus miembros y no cabe duda que la encomienda de estas funciones públicas juega con frecuencia como causa determinante de la creación de Corporaciones públicas sectoriales o colegios...En consecuencia,*

[1] Procuraduría General de la República, C-067-2002 de 5 de marzo del 2002.

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna

aunque también se persigan fines privados, que interesan a los miembros que integran el Colegio, las corporaciones participan de la naturaleza de la Administración Pública, pero sólo en cuanto ejercen funciones administrativas". Agrega además que *"el elemento teleológico de un Colegio profesional no es la defensa de los intereses de sus agremiados, sino la defensa de la colectividad. La repercusión que puede tener en la sociedad la actuación de los profesionales, hace que el Estado haga suyo el interés de mantener la cohesión del grupo y ejercer un poder frente a los miembros del Colegio. Sin embargo, conviene precisar que sólo en la medida en que se persigan fines públicos los Colegios profesionales utilizan y ostentan prerrogativas de poder público..."* (Resolución número 4802-2001, de las nueve horas con veintidós minutos del dieciocho de mayo del dos mil uno)

De lo expuesto se extrae que si bien tienen una base asociativa, en sentido estricto son corporaciones de carácter forzoso y no son objeto de inscripción ante autoridades estatales.

V. Incompatibilidad del término "organización" en el artículo 4, inciso f) de la Ley 1362 con los colegios profesionales

Como se mencionó en el primer apartado, debido a la reforma a la Ley No. 1362, el artículo que establece la integración del Consejo Superior de Educación amplía los sujetos participantes de "Asociaciones" a "Organizaciones" de educadores.

La antigua redacción posibilitaba la participación únicamente a Asociaciones inscritas conforme a la Ley No. 218; con la reforma del año 2013, se contemplan otras organizaciones, como los sindicatos, calificados como organizaciones sociales en el Código de Trabajo. No obstante, la calificación de *"organización"* de dicho cuerpo normativo no contempla a los colegios profesionales, pues como se desprende de lo analizado supra, su naturaleza y fines son distintos de lo considerado en los artículos del 332 al 338 de la norma laboral.

VI. Procedimiento para consulta ante la Procuraduría General de la República (PGR)

Por otra parte, el ejercicio de la función consultiva de la PGR se encuentra sujeto a la verificación de una serie de requisitos de admisibilidad previstos en la

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 4 y 5. Así se debe tener en cuenta:

- Aspectos que no pueden ser consultados al formular la consulta:
    - La legalidad de actos ya dictados: La función asesora por naturaleza, es previa a la toma de decisiones concretas por parte de la Administración, lo contrario implicaría invadir una competencia que está reservada exclusivamente a los Tribunales de Justicia.
    - Materia que es competencia exclusiva y excluyente de otros órganos o entes: En virtud del principio de separación de poderes y a disposiciones constitucionales.
    - Casos concretos: Las preguntas deben estar formuladas de modo genérico, ya que se evita trasladar la resolución que compete a la Administración, a lo que la PGR señale en el dictamen, pues el asesoramiento que brinda la PGR se circunscribe al análisis y precisión de las normas, instituciones o principios jurídicos, abstractamente considerados, y constituye un elemento informador e interpretativo para su aplicación a asuntos específicos.
    - Ningún funcionario puede consultar casos personales.
    - Claridad y precisión: Deben plantearse interrogantes jurídicas puntuales, por lo que no puede solicitarse la revisión de un criterio legal interno para que el pronunciamiento indique si es correcto, sino que el jerarca debe plantear una o varias preguntas concretas después de haber revisado el criterio que le rinde su abogado interno.

- La consulta debe ser firmada por el jerarca máximo de la Administración que la interpone: En el caso de un órgano colegiado (como concejos o juntas directivas) debe existir un acuerdo en el que se dispuso formular la consulta, es decir, cada uno de los miembros no pueden consultar por separado.

- Adjuntarse a la consulta el criterio de la asesoría legal interna: Esto permite a la PGR visualizar la posición que mantiene la institución en orden a los puntos consultados, brindando elementos de estudio que se relacionan directamente con la realidad del funcionamiento de la institución. Además, supone que la decisión de formular la consulta a este Órgano Asesor ha sido sopesada por el jerarca teniendo a la vista las conclusiones del criterio legal, que le permite tener una visión clara de los alcances de lo consultado y de la trascendencia de la decisión de formular la gestión ante la PGR.

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna
M. E. P.

De considerarse pertinente efectuar una consulta al órgano Procurador sobre el tema que nos ocupa, es factible que mediante Acuerdo, el CSE asuma el presente informe y se base en el mismo para generar un criterio legal propio a fin de ser adjuntado a la consulta que se presente ante la Procuraduría.

Cordialmente,

Mario Alberto López Benavides
Director

Analizado el oficio DAJ 0168-2018, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 03-17-2018

a) Solicitar criterio técnico jurídico a la Procuraduría General de la República sobre la viabilidad legal de que los colegios profesionales sean comprendidos dentro de las organizaciones de educadores a que se refiere el inciso f) del artículo cuatro de la Ley 9126, Reforma Integral Ley N° 1362 "Creación del Consejo Superior de Educación Pública".

b) En ese mismo marco solicitar respetuosamente a la Procuraduría General de la República hacer mención en relación con la figura de los colegios profesionales al requisito de inscripción conforme a la ley a que se refiere ese mismo inciso.

c) Acoger el informe a solicitud de este Consejo, remitido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Educación Pública, en atención al acuerdo 02-16-2018 y siguiendo el procedimiento en él descrito. Adjuntarlo como criterio a la solicitud planteada ante la Procuraduría General de la República y agregar al expediente que se remita a esa Procuraduría, el criterio emitido en su momento por el asesor legal del Consejo Superior de Educación en relación con este mismo tema.

d) Solicitar muy respetuosamente a la Procuraduría General de la República analizar la posibilidad de un pronto despacho de esta solicitud en razón del impacto de este proceso de elección para la debida integración de este importante Órgano Constitucional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

e) Solicitar a la Administración del Ministerio de Educación Pública se mantenga suspendido el proceso para la elección del representante propietario y suplente de las organizaciones de educadores hasta tanto no se cuente con el criterio de la Procuraduría.

Señora ministra Sonia Marta Mora: Seguidamente procedemos para dar respuesta al recurso de revisión interpuesto por la ANDE.

Se le da lectura

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 04-17-2018

Analizado el oficio DAJ 0168-2018, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 04-17-2018

> ***Acoger la resolución N° 02-2018, en la cual se resuelve el recurso de revisión contra los acuerdos 05-05-2018 y 03-10-2018, interpuesto por el señor Gilberto Cascante Montero, Presidente de la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras.***

RESOLUCIÓN No. 2-2018

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, a las diecinueve horas y veinte minutos del diecinueve de marzo del dos mil dieciocho.
Se conoce Recurso de Revisión interpuesto por **GILBERTO CASCANTE MONTERO**, portador de la cédula de identidad **1-0623-0985**, presidente y representante legal judicial y extrajudicial, de la **Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (ANDE)**, cédula de persona jurídica No. 3-011-45317, contra los Acuerdos 05-05-2018 y 03-10-2018 del Consejo Superior de Educación.

RESULTANDO

1. El día 23 de enero de 2018, en sesión ordinaria No. 05-2018 se dispuso mediante Acuerdo 05-05-2018, proceder a la propuesta de una Comisión jurídica liderada por el Asesor Legal del Consejo Superior de Educación, que presente un cronograma para la toma de decisiones para efectos de la elección del representante propietario y suplente de las organizaciones de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
E. P.

educadores, así como analizar el alcance del impedimento de reelección consecutiva de acuerdo a la ley.

2. El día 27 de febrero de 2018, en sesión ordinaria No. 10-2018 se presentó criterio jurídico sobre los aspectos señalados supra y se dispuso mediante Acuerdo 03-10-2018, la conformación de la comisión coordinadora del procedimiento para la elección.

3. Mediante oficio PRE-167-03-2018, el señor Gilberto Cascante Montero, en su calidad de presidente y representante legal judicial y extrajudicial, de la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (ANDE), presenta recurso de revisión contra los Acuerdos 05-05-2018 y 03-10-2018 del Consejo Superior de Educación.

CONSIDERANDO UNICO

El recurso extraordinario de revisión es una limitación a la *"cosa juzgada administrativa"*, es la forma de quebrar un acto firme obtenido de forma ilícita, fraudulenta o injusta para que el procedimiento administrativo se reabra y se resuelva con arreglo al bloque de legalidad aplicable.

Al referirse a este recurso, la doctrina del Derecho Administrativo ha manifestado que *"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella [...], constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados."* (GARCIA DE ENTERRIA, E. y FERNANDEZ, T., "Curso de Derecho Administrativo", 2013).

El Título Octavo "De los Recursos" del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, regula los recursos ordinarios (revocatoria, reposición y apelación – artículos 342 a 352) y el extraordinario de revisión (artículos 353 a 355)

En el artículo 353 de la norma de cita, se enumeran las causales de ese medio de impugnación contra los actos finales y firmes, al establecerse que procede en los siguientes supuestos: a) cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho en la apreciación de los documentos incorporados al expediente, b) cuando aparezcan documentos de valor esencial para adoptar la resolución cuya

existencia se ignorare al dictarla o de aportación imposible en ese momento, c) cuando en el dictado del acto hayan influido, esencialmente, documentos o testimonios falsos así declarados por una sentencia firme anterior o posterior, siempre que en el primer caso el interesado desconozca su falsedad y d) cuando el acto se dictó como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y así hubiere sido declarado por sentencia judicial.

Ahora bien, de conformidad con lo supra citado, es menester analizar el alegato del recurrente a fin de determinar la admisibilidad del presente recurso. EL señor Gilberto Cascante Montero alega que la Ley No. 9126 "Reforma Integral a la Ley No. 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública" modificó el artículo 4 inciso f) en relación con el representante de las Asociaciones de Educadores para ampliarlo a Organizaciones de Educadores inscritas conforme a la Ley, para permitir la participación de aquellas que tienen naturaleza jurídica de Sindicato y no para extenderse a los Colegios Profesionales, definidos jurídicamente como corporaciones de Derecho Público, por lo que considera que el criterio del Asesor Legal del Consejo Superior de Educación, excede en su interpretación la propia letra de la Reforma.

Así las cosas y como se desprende de la gestión presentada por el recurrente, y de los legajos del expediente llevado al efecto, los argumentos que defienden el presente recurso, no corresponden a ninguna de las figuras contempladas que permiten su interposición, ya que no se está frente a un error de hecho que se aprecie en los propios documentos incorporados al expediente; tampoco se alega la aparición de nueva prueba, ya que se constriñe a la interpretación y alcances de la norma; tampoco existe en el caso, una declaratoria judicial de falsedad o un delito que afecte al mismo.

Por ello, se determina que no existe sustento jurídico para la interposición del presente recurso, por lo que es procedente declarar inadmisible la gestión, en contra de los Acuerdos 05-05-2018 y 03-10-2018 del Consejo Superior de Educación.

POR TANTO

Con fundamento en el análisis y citas legales que anteceden:

I. ***Declarar inadmisible el Recurso de Revisión interpuesto por Gilberto Cascante Montero, en representación de la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (ANDE), contra los Acuerdos 05-05-2018 y 03-10-2018.***

II. ***Se da por agotada la vía administrativa.***

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Comuníquese la presente resolución al señor Gilberto Cascante Montero, Presidente de la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras.

ARTÍCULO 5

Informe de correspondencia.

1. Oficio suscito por la señora Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora, donde cursa invitación a la inauguración de la primera etapa del centro educativo La Carpio, Finca La Caja el miércoles 21 de marzo a las 7.00 a.m..

Señora Ministra Sonia Marta Mora: Son todos y todas muy bienvenidas si quisieran acompañarnos, es un edificio hermosísimo y es un logro emblemático para el país.

Se toma nota.

2. Boletín informativo sobre la disminución en la exclusión escolar

Señora ministra Sonia Marta Mora: les hemos adjuntado tanto el comunicado de prensa como los datos de fondo de éstos resultados, ustedes pueden observar que hay una disminución en la exclusión a nivel nacional de un 4% del año 2016 a un 3.1% y en secundaria bajamos también un 9,9% era la exclusión en el año 2014 y estamos ahora en 7,2%.

Yo quisiera destacar que en efecto es un logro país muy importantes, es un logro colectivo, aquí hay un esfuerzo muy grande de toda las autoridades educativas, de los directores regionales, de los directores de centros educativos, de los orientadores en realidad un esfuerzo muy grande del personal de cada colegio.
En los colegios Yo me Apunto y en los colegios PROEDUCA bajo 3.7% en el 2017 con respecto al 2016, es un esfuerzo realmente inmenso el que se ha hecho además equipos de mucha excelencia los que conforman esos grupos pero es sobre todo un trabajo de todos, de una gran dispersión territorial, también hemos tenido aquí y es bueno destacar pues el aporte de la Unión Europea quiero destacar, imagínense ustedes el aporte de cooperación internacional, la Unión Europea, el aporte de entidades internacionales como UNICEF, PNUD, UNESCO; la Embajada de los Estados Unidos, el CONARE, CINDE, la Fundación Horizonte Positivo, la Fundación Acción Joven, la Fundación Monge, la Fundación Yamuni vean la participación del sector privado a través de fundaciones, Kolbi, la

Federación Costarricense de Futbol, también el sector público con el apoyo de la estrategia Puente al Desarrollo de lucha contra la pobreza, el IMAS, el PANI, el Ministerio de Justicia y Gracia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, FONABE, Avancemos y bueno programas internos del MEP como Convivir, como el programa Con Vos, como el programa de los colegios de alta oportunidad, los colegios de alta oportunidad también tuvieron un descenso muy importante en la exclusión escolar y todos estos colegios los Yo me Apunto, los PROEDUCA, hay 40 de ellos que son también Yo me apunto y los CAO son todos colegios de distritos prioritarios, es decir de zona donde hay una alta proporción de necesidades básicas insatisfechas, de clima educativo bajo de del hogar, así que si es un gran reto luchar contra la exclusión escolar pues mucho más en estos colegios porque se está trabajando además todos ellos son colegios que tradicionalmente tienen una alta exclusión escolar, que es un gran mérito este avance para país.

Yo he felicitado a todo los actores como ustedes ven internos y externos del MEP porque son muchas voluntades y corazones y manos los que están detrás para hacer esto posible pero sin duda en el informe que hará el Viceministro de Planificación ante la OCDE el próximo mes de abril que nos toca dar un informe de seguimiento este será uno de los aspectos fuertes a enfatizar porque el programa Yo me Apunto ya fue destacado como uno de los programas de alto interés por la OCDE y ahora estos resultados pues confirma que es una estrategia que da resultado, que es una estrategia que da frutos, así que me complace mucho compartir esto con el Consejo Superior de Educación y que ustedes lo tengan como una información relevante.

ARTÍCULO 6

Asuntos varios.

No hay asuntos varios.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas y cincuenta minutos.

Acta No. 17-2018 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 19 de marzo de 2018, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 19-2018 del 12 de marzo de 2018.

SONIA MARTA MORA ESCALANTE
PRESIDENTA

GISELLE CRUZ MADURO
SECRETARIA GENERAL